

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022067 DE 17 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado No. 20231291170 de 16 de noviembre de 2023, la Señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000654 de 26 de enero de 2024, el INVIMA requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Declarar en las etiquetas o mediante uso de adhesivo el nombre del producto, conforme a lo fundamentado en el numeral 5.1 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
2. Allegar certificado en BPM según las alternativas relacionadas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, debido a que el documento anexo corresponde a un certificado de venta libre. Lo anterior, tenga presente que el documento exigido debe venir apostillado, según la emisión del documento.
3. Justificar la expresión "7" para estilo DORTMUNDER declarada en las etiquetas.
4. Corregir el texto de PROHIBIDO por PROHIBASE, texto incluido en la leyenda obligatoria establecida en el numeral 2 artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
5. Corregir la presentación de volumen para la presentación por 350 ml, la expresión del contenido o volumen la cual indica ML, debe ser ml en minúscula, acorde a lo establecido por el Sistema Internacional de medidas SI, de conformidad con el numeral 5.5 artículo 46 del Decreto 1686 DE 2012, modificado por el artículo 7 de Decreto 162 de 2021.
6. Allegar documento de CESIÓN DE TITULARIDAD DE REGISTRO SANITARIO, según el numeral 4 artículo 15 del Decreto 162 de 2021: "4. Autorización expresa del fabricante del producto donde conste la cesión del derecho de la titularidad del registro, en caso en que éste decida no ser el titular del registro sanitario".

Mediante escrito radicado No. 20241069837 de 21 de marzo de 2024, la Señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Ajustamos en las etiquetas el nombre del producto, anexando la palabra "CERVEZA" conforme a lo fundamentado en el numeral 5.1 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
2. Anexamos ISO 2200 como certificado de BPM requerido según el Artículo 3 del Decreto 162 de 2021. apostillada.
3. Adjuntamos explicación sobre la expresión "7" declarada en las etiquetas.
4. Etiquetas corregidas modificando la frase de PROHIBIDO a PROHIBASE de la leyenda establecida en el numeral 2 de Artículo 9 del Decreto 162 de 2021
5. Etiquetas corregidas modificando la presentación según lo establecido por el Sistema Internacional de medidas, (350ml, 470ml, 450ml, 900ml)
6. Por error de digitación, se indicó mal el titular del Registro Sanitario, siendo el correcto BALTIKA BREWERIES LIMITED LIABILITY COMPANY.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022067 DE 17 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que dan cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Un lote de productos se identifica mediante una marca de dos líneas en la etiqueta / "tara" de cada unidad de producción. La primera línea de marcado contiene la siguiente información:

- Fecha de embotellado (día, mes, año)
- Tiempo de embotellado.

La segunda línea de marcado contiene la siguiente información:

- Fecha de vencimiento {día, mes, año}
- Número de línea de embotellado
- Código del fabricante

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	CERVEZA LAGER Marca BALTIKA.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013180
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	BALTIKA BREWERIES LIMITED LIABILITY COMPANY con domicilio en RUSIA
FABRICANTE(S):	BALTIKA BREWERIES LIMITED LIABILITY COMPANY con domicilio en RUSIA
IMPORTADOR(ES):	VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	5,1 % Vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	CERVEZA
EXPEDIENTE No.:	20267656
RADICACIÓN No.:	20231291170

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA LAGER Marca BALTIKA en las presentaciones comerciales de 350 mL, 470 mL, 450 mL, 900 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022067 DE 17 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Edgar Carmona  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory